

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA UN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente nombrado y posesionado, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070000093 del 07/01/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que en el artículo primero del Decreto Departamental D2025070000089 con fecha del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden a; (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.
4. Que, por medio del Decreto Ordenanza D2024070003913 del 05/09/2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 100 # 3 señala que son funciones del Secretario de Gobierno de Antioquia, Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos

indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070000093 del 07/01/2025, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones señaladas en el Artículo 5° y 6° del mismo Decreto.

7. Que la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, requiere adelantar el proceso de contratación a que haya lugar con el fin de satisfacer la necesidad descrita a continuación:

OBJETO: Cofinanciación para intervenciones en mejoramientos de de vivienda Indígena en el Departamento de Antioquia.

PRESUPUESTO (VALOR): DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 2.055.418.922).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios y/o contratistas:

NECESIDAD A SATISFACER	ROL LOGISTICO	ROL JURIDICO	ROL TECNICO
OBJETO: Cofinanciación para intervenciones en mejoramientos de de vivienda Indígena en el Departamento de Antioquia. DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 2.055.418.922).	LUDYS ESTER CASTILLO DE LA ROSA Profesional Universitaria - Gerencia Indígena	ELKIN ANTONIO FERRARO HERNÁNDEZ Profesional Universitario- Gerencia Indígena	ADRIANA DEL ROSARIO GALINDO ROSERO Profesional Universitario Gerencia Indígena

Parágrafo 1o: La necesidad anteriormente descrita, con la cual se dará inicio a la estructuración del proceso de contratación, podrá ser establecida por el Comité Asesor y Evaluador como el objeto contractual definitivo o en su defecto y conforme a la elaboración de los estudios y documentos previos, dicho comité podrá redefinir el objeto contractual que mejor se ajuste a la necesidad a satisfacer. En todo caso, el objeto contractual definitivo deberá enmarcarse única y exclusivamente dentro de los lineamientos del presente acto administrativo.

Parágrafo 2o: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria de manera oportuna, eficiente y eficaz, de conformidad con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 3o: Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

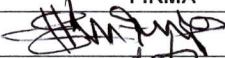
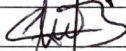
ARTÍCULO TERCERO. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno Departamento de Antioquia

ACCIÓN:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Elkin Antonio Ferraro Hernández – Profesional Universitario		
Aprobó	Oscar Darío Arias Bedoya - Gerente Indígena		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			